

Expediente: **4148/22**

Carátula: **ALVAREZ JUAN ALEJANDRO FABIAN C/ RUFAIL JORGE ESTEBAN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **30/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - RUFAIL, JORGE ESTEBAN-DEMANDADO/A

900000000000 - RUFAIL, JOSE ALFREDO-DEMANDADO/A

20342758135 - ALVAREZ, JUAN ALEJANDRO FABIAN-ACTOR/A

27360496169 - SEGURCOOP COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, -CITADO/A EN GARANTIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 4148/22



H102335626275

Juzgado Civil y Comercial Común XIII nom

JUICIO: "ALVAREZ JUAN ALEJANDRO FABIAN c/ RUFAIL JORGE ESTEBAN Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N° 4148/22 REMISION AL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN XIII° NOMINACION POR ACORDADA N° 245/24.

PROVEIDO DE ESCRITO CONTESTO DEMANDA - POR: VILLAFañE, ANA GLORIA DE LOS ANGELES - 29/07/2025 12:25

San Miguel de Tucumán, julio de 2025.-

- 1) Se tiene a la letrada Ana Gloria de los Ángeles Villafañe, apoderada de Segurcoop Coop. de Seguros Ltda., por presentada en mérito al instrumento acompañado, con el domicilio real denunciado y digital constituido, se da la intervención de ley.
- 2) Por contestada demanda.Por presentadas copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte compareciente debe conservar los originales en calidad de depositario judicial. El juzgado y/o las demás partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.
- 3) De la prueba documental acompañada, se corre traslado a la parte actora por el término de DIEZ (10) días (Art. 429 CPCyCT).
- 4) Reformule la prueba informativa a Swiss Medical ART S.A. y pericial en la etapa procesal pertinente.
- 5) Se tiene por incontestada la demanda por los accionados Jorge Esteban Rufail y José Alfredo Rufail y se tiene a dichas partes por constituido domicilio procesal en los estrados digitales.

6) Informe la Actuaría respecto de si la presente causa se encuentra en condiciones de abrir a pruebas.

7) Reponga la letrada Villafañe, en el término de CINCO (5) días, tasa de justicia por apersonamiento, boleto Ley 6059 y bono profesional del Art. 60 Inc. 5 de la Ley 5233, bajo apercibimiento de girar las actuaciones a los organismos pertinentes.-4148/22 HME

Actuación firmada en fecha 29/07/2025

Certificado digital:

CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.